

CLAUSULA 6ª. Seguimiento y Control.

Para seguimiento y control del presente Convenio, se establece un cauce de relación permanente entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social e IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., a través del Servicio de Condiciones de Trabajo, de la citada Consejería, y del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo, de la referida Empresa.

CLAUSULA DEROGATORIA.

A la firma del presente Convenio queda sin vigor, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el de Cooperación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo suscrito en mayo de 1980, entre el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo e IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., que resultaba aplicable en el mismo, en virtud del artº 8º del Convenio de 29 de septiembre de 1983, firmado entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Junta de Andalucía.

CLAUSULA ADICIONAL.

La colaboración prevista en las cláusulas de este Convenio se entenderá sin perjuicio, por una parte, de las funciones que tiene encomendadas la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de forma especial, aquéllas o las que alude el artº 2º del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, asumidas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre y del Decreto 69/1983, de 16 de marzo, y por otra, de las responsabilidades legales en que, en su caso, pudiera incurrir IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A.

Y en prueba de conformidad, firman el presente por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Junta de Andalucía. El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José María Romero Calero.- Por Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. El Director General Adjunto, Carlos de la Mota Gorostizaba.

ACUERDO de 11 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a suscribir un convenio con el Instituto Nacional de Consumo para el desarrollo de actividades formativas y analíticas en materia de consumo.

La defensa de los consumidores y usuarios y la promoción de la información y educación de los mismos garantizadas por el artº 51 de la Constitución Española, ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la misma en la materia, en los términos del artº 18.1.6º de su Estatuto de Autonomía.

Como respuesta al mandato constitucional y estatutario la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, regula en su Capítulo Sexto, artículos 21 y siguientes el «derecho a la educación y a la formación», previéndose el desarrollo y coordinación de programas de formación para educadores, cuadros técnicos de las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios y personal de las administraciones públicas de Andalucía, vinculados al área del consumo.

Por otra parte el Real Decreto 2966/1983, de 19 de octubre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de disciplina de mercado, posibilita el apoyo técnico del Centro de Investigación y Control de Calidad en una actuación coordinada de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Sanidad y Consumo para defensa de los consumidores y usuarios.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de marzo de 1987, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, adaptó el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para, en representación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, suscribir con el Instituto Nacional de Consumo, un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, para el desarrollo de una serie de actividades de formación y análisis en materia de consumo.

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de Consumo, para el desarrollo de programas y actividades de formación y análisis en materia de consumo.

En la ciudad de Sevilla el día de de 1987, REUNIDOS: De una parte el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Trabajo y Bienestar Social en representación de la Junta de Andalucía en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de marzo de 1987 y, de otra, el Ilmo Sr. D. Cesar Braña Pino, Presidente del Instituto Nacional de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

EXPONEN:

1º. Que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social conforme al artº 23 del Capítulo VI de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía viene realizando actividades dirigidas a la formación de personal de las Administraciones Públicas de Andalucía vinculado al área de consumo y a los cuadros técnicos de las Organizaciones Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

2º. Que, de igual modo, el Instituto Nacional de Consumo en virtud de lo establecido en el artº 19 del Capítulo V de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios viene desarrollando programas de formación continua del personal de los organismos, corporaciones y entidades públicas y privadas relacionados con el consumo.

3º. Que al Instituto Nacional de Consumo, conforme al Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, le corresponde, entre otras competencias, el desarrollo de las funciones de asesoramiento, propuesta y participación en los trabajos de las Administraciones Públicas en materia de protección al consumidor, la realización de investigaciones en estudios en materia de consumo, así como las relativas al buen funcionamiento del mercado para la protección del consumo y las de fomento y análisis de la calidad de bienes y servicios.

4º. Que, por otra parte, el Real Decreto 2966/1983, de 19 de octubre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de disciplina de mercado establece en su Anexo I, apartado D) c) que: «El Centro de Investigación y Control de Calidad (C.I.C.C.), continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencias, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca».

5º. Que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos puntuales de interés mutuo en materia de formación de los consumidores y con el fin de formalizar la colaboración que, tanto a nivel técnico como económico hasta la fecha se ha venido manteniendo, convienen en firmar el presente ACUERDO conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES**PRIMERA: Actividad Formativa**

1º. La Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en colaboración con el Instituto Nacional de Consumo, desarrollará en Andalucía durante el ejercicio de 1987 los cursos de formación que se relacionan en el Anexo I del presente Convenio dirigidos a:

Monitores de Consumo de Oficinas de Información al Consumidor de entidades públicas y privadas.

Inspectores de Consumo de las Administraciones Local y Autonómico.

Profesorado correspondiente a los ciclos educativos: Enseñanza General Básica, Enseñanzas Medias y Adultos.

Instructores de Consumo.

2º. Ambos Organismos consideran necesario continuar en la línea de colaboración iniciada, tanto técnico como económico, por lo que a tales efectos las citadas actividades serán financiadas de la siguiente forma:

Organización y coordinación: Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Promoción y contenido: Instituto Nacional de Consumo.

Documentación y material de apoyo: Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social Instituto Nacional de Consumo.

3°. La Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social facilitará los locales necesarios para el desarrollo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las actividades formativas contempladas en el presente Acuerdo.

4°. El Instituto Nacional de Consumo y la Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social extenderá diplomas que acrediten tanto la asistencia como la cualificación obtenida de acuerdo con el nivel del curso en el que se haya participado.

5°. El Instituto Nacional de Consumo reconocerá los cursos previstos en el presente Acuerdo con nivel básico, a los efectos de que los participantes en los mismos puedan acceder directamente a los cursos de Diplomados que viene desarrollando el citado Organismo.

6°. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social a través de la Dirección General de Consumo elaborará Memoria de las actividades formativas desarrolladas que será remitida al Instituto Nacional de Consumo en el primer trimestre de 1988, con el fin de que ésta sea publicada posteriormente por ambos Organismos.

SEGUNDA: Actividad Analítica

1°. El Instituto Nacional de Consumo, a través del C.I.C.C. realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, con los límites cuantitativos y en las fechas que se establecen en los Anexos II y III del presente Convenio.

2°. Asimismo, y previa acuerdo entre la citada Dirección General de Consumo y el C.I.C.C., se establecerán un máximo de 6 campañas anuales, realizándose los estudios y ensayos que se consideren oportunos, sobre los productos de uso y consumo que se determinen de común acuerdo ambas partes.

3°. Igualmente, se coordinarán los análisis comparativos que se establezcan sobre un máximo de 2 productos al año, y a tenor de lo que establezca la legislación oficial al respecto.

4°. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el C.I.C.C. atenderá cuantas peticiones de carácter urgente, les sean formuladas por la Dirección General de Consumo, relativas a cuestiones puntuales de Control de Calidad.

5°. El Instituto Nacional de Consumo, a través del C.I.C.C. y a petición de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, aportará laboratorios móviles para su desplazamiento a aquella Comunidad a fin de realizar actividades analíticas sobre las materias que se soliciten y por un máximo de 2 veces al año.

TERCERA

Ambos Organismos potenciarán la colaboración en aquellas actividades cuyo desenvolvimiento competen a los mismos.

CUARTA

El presente Acuerdo tendrá una duración de tres años desde la fecha de formalización del mismo pudiendo ser revisado anualmente por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Junta de Andalucía, el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José María Romero Calero.- Por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Presidente del Instituto Nacional de Consumo, César Braña Pino.

ORDEN de 20 de abril de 1987, por la que se establecen las normas de procedimiento para desarrollo del Decreto 96/1987, de 8 de abril, por el que se articulan medidas para la creación o mantenimiento de las Unidades de Promoción de Empleo.

Dictado el Decreto 96/1987, de 8 de abril, relativo a la creación o continuidad de las Unidades de Promoción de Empleo (U.P.E.) y demostrada sobradamente su eficacia, que ha de incentivar aún más, en cuanto propulsoras del empleo derivado de las estructuras productivas locales de nuestra Comunidad Autónoma, se hace preciso adoptar las medidas necesarias para regular unas normas de procedimiento que hagan efectiva la concesión de las ayudas que en el mismo se contemplan.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas, de acuerdo con la Disposición Final Única del citado Decreto 96/1987, de 8 de abril, y a propuesta de la Dirección General de Cooperativas y Empleo,

DISPONGO:

Artículo 1°. Padrán solicitar las ayudas concedidas en el Decreto 96/1987, de 8 de abril, los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que creen y mantengan Unidades de Promoción de Empleo, en los términos y condiciones en él establecidas.

Artículo 2°. Uno: Las solicitudes se dirigirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social correspondiente al ámbito territorial de las entidades solicitantes, haciéndose constar, en todo caso, en las mismas los datos siguientes:

Denominación.

Domicilio.

Teléfono.

Número del Código de Identificación Fiscal.

Dos: A la solicitud se acompañará, en cada supuesto, la siguiente documentación:

1. Para la creación de nuevas U.P.E.:

Memoria descriptiva de las funciones a desarrollar y de las finalidades a conseguir con la creación de las U.P.E.

Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios solicitantes en relación con la creación y puesta en funcionamiento de las U.P.E.

Memoria descriptiva de las dependencias, instalaciones y medios personales y materiales previstos.

Estudio económico de puesta en funcionamiento y mantenimiento.

Estudio particular del coste de personal, nómina mensual prevista en concepto de salarios y cuota patronal a la Seguridad Social de cada una de las personas a contratar.

2. Para el mantenimiento de las ya existentes:

Estudio del coste de personal, nómina mensual prevista en concepto de salarios y cuota patronal a la Seguridad Social de cada una de las personas contratadas o de nueva contratación.

Estudio económico del mantenimiento del funcionamiento de la U.P.E.

Artículo 3°. Recibida en forma de solicitud, por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social competente se adoptará la oportuna resolución sobre la misma.

Artículo 4°. Dictada resolución favorable, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social procederá al pago de la totalidad de la subvención concedida.

Artículo 5°. La contratación laboral a efectuar podrá revestir cualquiera de las formas establecidas por la legislación vigente.

Artículo 6°. Uno: Las ayudas a la contratación contenidas en el Decreto 96/1987, de 8 de abril, serán compatibles con las concedidas para los mismos conceptos por otros Organismos Públicos siempre que la cuantía total percibida por la entidad solicitante no supere el coste total del salario y cuota patronal de cotización a la Seguridad Social del contrato subvencionado.

Dos: En el supuesto de concurrencia contemplado en el número anterior, la ayuda establecida por el citado Decreto se reducirá en la cuantía necesaria para no superar el límite máximo establecido.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Director General de Cooperativas y Empleo para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ORDEN de 22 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del hospital Cruz Roja de Málaga.

Convocada huelga para los días 7, 8, 12 y 13 de mayo de 1987, por el Comité de Empresa del Hospital Cruz Roja de Málaga, para el personal del mismo, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.